REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2023-2025-165

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 66, reconoce y garantiza a las personas el derecho fundamental a transitar libremente por el territorio nacional y a escoger su residencia. Este derecho se encuentra estrechamente vinculado a la libre movilidad y el acceso a servicios públicos básicos.

Que el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, priorizando el interés general sobre el particular. Asimismo, señala que el Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas.

Que el artículo 314 de la Carta Magna dispone que el Estado será responsable de la provisión de servicios públicos de vialidad, infraestructura portuaria, aeroportuaria y demás que determine la ley, lo cual incluye el mantenimiento y rehabilitación de la red vial nacional.

Que el artículo 375 de la Constitución establece que el Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de acceso universal a la infraestructura básica.

Que el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la

mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que el artículo 390 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico;

Que el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que la gestión de riesgos, que incluye acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico, se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley;

Que la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, en su artículo 11, define a la mitigación del riesgo de desastres como el conjunto de estrategias, políticas, planes, programas o proyectos para limitar, disminuir o minimizar los efectos e impactos negativos ante la posible ocurrencia de eventos peligrosos.

Que el artículo 17 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado determina que se entiende por riesgo la probabilidad de ocurrencia de un evento adverso con consecuencias económicas, sociales o ambientales en un sitio particular y en un tiempo de exposición determinado;

Que la red vial estatal amazónica es un corredor de 1040,6 kilómetros de longitud;

Que actualmente la red vial estatal de las provincias de Napo con 330.00 kilómetros, Orellana con 268.76 kilómetros y Sucumbíos con 568.46 kilómetros de longitud, suponen un eje vial amazónico en condiciones de emergente atención, adecuación y reparación prioritaria por parte del Gobierno Nacional, que debe gozar de atención inmediata como estrategia de desarrollo regional;

Que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, mediante informe técnico de 08 de julio de 2023, reportó sobre las distintas emergencias de infraestructura de la red vial amazónica, a causa del fuerte temporal invernal del presente año y que ha afectado en gran medida la vialidad amazónica, debiendo ser atendido por parte del Gobierno Central, particularmente en las provincias de Napo, Orellana y Sucumbíos; así como a las provincias de Morona Santiago, Pastaza y Zamora Chinchipe;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 815, de 08 de julio de 2023, se declaró como prioridad urgente del Gobierno Nacional el mantenimiento y conservación de la red vial estatal amazónica ubicada en las provincias de Napo, Orellana y Sucumbíos; particularmente con relación a los siguientes proyectos prioritarios: a) Mantenimiento por resultados en las provincias de Napo, Orellana y Sucumbíos de la carretera E20/E45: Y de Baeza- Y de Narupa-Huataraco-Loreto-Coca. b) Estudios definitivos y construcción de la vía Los Zorros (Parroquias García Moreno, La Belleza, Chontapunta y Ahuano). c) Construcción de los 6 puentes de la vía Coca-Dayuma ubicados en los ríos: Florida, Indillama, Jandiyacu, Cóndor, Salado Bajo y Salado Alto; “Puentes de la Muerte” d) Estudios definitivos y construcción de la variante definitiva San Luis- El Reventador, en las provincias de Napo y Sucumbíos;

Que en el referido Decreto Ejecutivo No. 815, se dispuso al Ministerio de Transporte y Obras Públicas coordinar, dará seguimiento y ejecutar las acciones pertinentes para promover la concreción de las iniciativas descritas, con la Secretaría de Gestión de Riesgos, la Secretaría Nacional de Planificación, el Ministerio de Economía y Finanzas y demás entidades de la Función Ejecutiva,

así como organismos multilaterales, organismos de cooperación internacional, cuerpos colegiados y organismos articuladores de planificación integral tal como el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y su Secretaría Técnica;

Que es imperativo que el Gobierno Nacional, Prefectos y el Ministerio de Transporte y Obras Públicas tomen acciones urgentes y eficaces para rehabilitar la Red Vial Estatal Amazónica, a fin de restablecer la movilidad de la población y garantizar el ejercicio de sus derechos constitucionales.

En uso de sus atribuciones constituciones y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Exhortar al Presidente Constitucional de la República del Ecuador a declarar el estado de emergencia en toda la Red Vial Amazónica desde Sucumbíos hasta Zamora Chinchipe, para asignar los recursos necesarios para el mantenimiento y conservación de la Red Vial Estatal Amazónica.

Artículo 2.- Convocar de manera urgente al Ministro de Transporte y Obras Públicas a la Comisión de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio para definir sobre la planificación técnica, los presupuestos asignados, los cronogramas de ejecución, y la ejecución de las acciones urgentes relativas a los puntos críticos como: **a)** La vía Lago Agrio-La Joya de los Sachas; **b)** La vía Los Zorros que conecta las capitales de Orellana y Napo por el lado sur del Río Napo; **c)** Los 6 puentes de la Vía al Auca que conecta Coca con Dayuma e Inés Arango; **d)** La vía Papallacta-Baeza-Narupa-Loreto-Coca; **e)** Estudios definitivos y construcción de la variante definitiva en el sector del socavón entre las provincias de Napo y Sucumbíos; **f)** la erosión progresiva que se viene dando a lo largo del todo el Río Coca que ha afectado a quienes solían vivir a cerca del río y que han tenido que ser evacuados.

Artículo 3.- Convocar a los prefectos de las provincias de Sucumbíos, Napo, Orellana, Pastaza, Morona Santiago y Zamora Chinchipe a la Comisión de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, a fin de conocer más ampliamente, sobre las necesidades urgentes en sus provincias para intervenir de manera prioritaria en la Red Vial Estatal.

Artículo 4.- Convocar al Secretario de Gestión de Riesgos, a la Comisión de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, con el propósito de conocer sobre el avance de la erosión del Río Coca y la situación de las personas evacuadas por este fenómeno en las provincias de Napo, Sucumbíos y Orellana.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente resolución entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno de la Asamblea Nacional.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los cinco días del mes de febrero de dos mil veinticinco.

Firmado electrónicamente por:
ESTHER ADELINA
CUESTA SANTANA

Ph.D. ESTHER CUESTA SANTANA
Presidenta Encargada de la Asamblea Nacional

Firmado electrónicamente por:
ALEJANDRO XAVIER
MUNOZ HIDALGO

ABG. ALEJANDRO MUÑOZ HIDALGO
Secretario General